



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS TANATORIOS MUNICIPALES DE LA GUANCHA

OBJETO Y FUNDAMENTO

Artículo 1.

La tasa que se regula por esta Ordenanza recae sobre los servicios prestados en los tanatorios municipales de La Guncha, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible de la Tasa para la prestación del servicio del Tanatorio Municipal lo constituye, la utilización de alguno de los tanatorios y de sus salas velatorio. El servicio es de solicitud obligatoria, cuando se pretenda obtener algunos de los beneficios indicados.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la prestación de los servicios o concesión de la autorización y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Por tanto, están obligados al pago de las tasas reguladas por esta Ordenanza Municipal quienes utilicen el Tanatorio Municipal, por tanto las personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, que soliciten como familiares, herederos, sucesores o representantes de las personas fallecidas, la utilización del Tanatorio.





También se considerarán obligadas al pago las Entidades o Sociedades Aseguradoras de riesgos que soliciten la utilización de los tanatorios municipales para uso de las personas fallecidas y aseguradas por dichas Entidades.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley General Tributaria, las obligaciones tributarias pendientes se tramitarán a los herederos o legatarios sin perjuicio de lo que establezca la legislación civil para la adquisición de la herencia y sin que ello implique la transmisión de sanciones, así mismo, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art. 42 de la Ley General Tributaria. Respecto a los responsables subsidiarios de la deuda tributaria, serán las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

DEVENGO

Artículo 4.

Nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios solicitados, entendiéndose a estos efectos, que la iniciación se produce con la solicitud del servicio.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA DEL TRIBUTO

Artículo 5.

La base imponible de la tasa la constituye la naturaleza de los servicios, y la cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

- Uso de las salas velatorio y zonas comunes: 250,00€

Definimos “uso” a la cesión de los espacios autorizados en los tanatorios municipales, durante el tiempo comprendido entre la recepción del fallecido y la salida.

EXENCIONES O REDUCCIONES DE CUOTA

Artículo 6.

Las exenciones o las reducciones de cuota vienen determinadas por las necesidades económicas de los sujetos, analizadas previamente por los servicios sociales municipales y previo informe emitido por los mismos.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7.

En cuanto a las normas de gestión, y atendiendo que la prestación del servicio de tanatorio municipal, se realiza mediante gestión directa, se estará a lo establecido en las condiciones recogidas en el Decreto 132/2014,





de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, publicado en el BOC nº 4 del jueves 4 de enero de 2015.

Los usuarios que accedan al servicio, han de dejar las instalaciones en las mismas condiciones en las que las reciben, por lo que corre por cuenta del sujeto la limpieza y orden de las instalaciones.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, así como lo establecido en la normativa local y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.

Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de La Guancha.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.

El presente acuerdo de imposición de precio público entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

